

Gaceta Oficial de 25 de enero de 2010.

Núm. Ext. 25

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESCA

**REGLAMENTO INTERIOR
CONSEJO VERACRUZANO DEL BAMBÚ**

C O N S I D E R A N D O

Que para impulsar el desarrollo de las actividades productivas del bambú, así como de las organizaciones de productores y la explotación de este cultivo en las distintas regiones de la entidad Veracruzana, por iniciativa del C. Lic. Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado de Veracruz, se publicó en la *Gaceta Oficial* Número 149 de fecha viernes 5 de agosto de 2005, el decreto de creación del Consejo Veracruzano del Bambú, expedido el 30 de junio del mismo año, considerándolo como un Organismo Público Descentralizado, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz.

Siendo a partir de esa fecha que el Consejo Veracruzano del Bambú se aboca a elaborar el Reglamento Interior, reflejando los objetivos fundamentales que son los de coordinarse con los productores, industrializadores y comercializadores del Estado, a fin de promover la producción y comercialización de Bambú, asegurando un foro de representación orgánica.

Conforme al artículo 3 de su decreto de creación el Consejo Veracruzano del Bambú determinó la integración de: Un consejo Directivo, un Coordinador General en funciones de Secretario del H. Consejo Directivo, los Comités de Trabajo Regionales y Especializados y un Consejo Asesor, por lo que:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COVERBAMBÚ, con fundamento en lo establecido en el artículo 49 fracciones XXIII de la Constitución Política local; y 8 fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto por el que se crea EL CONSEJO VERACRUZANO DE EL BAMBÚ, folio 722 de la *Gaceta Oficial*, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
VERACRUZANO DEL BAMBÚ
(COVERBAMBÚ)**

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Veracruzano del Bambú, Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, de conformidad con el Decreto de Creación de fecha 30 de junio del año 2005, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado el viernes 5 de agosto del mismo año, conforme al artículo 49 fracciones XXIII de la Constitución Política local; y 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto por el que se crea EL CONSEJO VERACRUZANO DE EL BAMBÚ, folio 722 de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. El Consejo Veracruzano del Bambú es una instancia con carácter incluyente, plural y democrático, donde participan coordinadamente los tres niveles de gobierno, los productores y los demás agentes de la sociedad rural, así como un órgano de consulta para la definición de prioridades estatales y regionales, siendo parte fundamental en los procesos de planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios convengan destinar en apoyo de las inversiones que realicen los productores del campo veracruzano.

Artículo 3. El Consejo Veracruzano del Bambú (COVERBAMBÚ), tendrá los siguientes objetivos:

- I. Reunir en un solo organismo a productores, industriales y comercializadores de bambú del Estado, a fin de concertar acciones para el desarrollo del sector, de acuerdo con los programas instituidos en la materia;
- II. Coordinar las acciones tendientes a mejorar la producción, industrialización y comercialización del Bambú Veracruzano de modo que los beneficios de los mejores precios lleguen a toda la cadena productiva en un proceso de

integración que promueva tanto el consumo interno de este producto, como su comercialización internacional, aprovechando los tratados comerciales con otros países;

III. Promover relaciones con las instituciones financieras, así como la creación de organismos autogestivos de apoyo al sector del bambú;

IV. Delimitar las áreas de producción;

V. Promover la regionalización del cultivo del bambú en zonas de alto potencial, a fin de elevar su productividad y rentabilidad;

VI. Promover la investigación para el desarrollo tecnológico en todas las etapas de la producción e industrialización del bambú, así como la eficiente transferencia tecnológica y la capacitación en todos los niveles; y

VII. Asegurar un foro de representación de los productores del bambú ante el Gobierno, la Banca y otras instituciones.

Artículo 4. Para los efectos de estos Estatutos se entenderá por:

Ley. La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consejo. El Consejo Veracruzano del Bambú.

Consejo Directivo. La máxima autoridad del "Consejo".

Comisiones Especiales. Grupos de Trabajo Regionales Especializados.

Consejo Asesor. La instancia del COVERBAMBÚ encargada de brindarle asesoría para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO II

De sus Integrantes

Artículo 5. El COVERBAMBÚ se integrará con:

I. Un Consejo Directivo;

II. Un Coordinador General;

III. Comités de Trabajo Regionales y Especializados; y

IV. Un Consejo Asesor.

Artículo 6. El Consejo Directivo será la máxima autoridad del COVERBAMBÚ, tendrá el carácter de honorífico y estará integrado por:

I. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, como Presidente;

- II. El Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero, como vicepresidente;
- III. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. Un representante de la Contraloría General, quien tendrá atribuciones de comisario;
- V. Un Presidente del Consejo Asesor; y
- VI. Seis representantes del sector del bambú de la Entidad, como vocales, que serán nombrados por el Presidente del Consejo.

El Coordinador General fungirá como Secretario del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

Los vocales durarán en su encargo un año, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más.

El Consejo Directivo, con el propósito de promover el apoyo a los objetivos y programas, podrá invitar a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto a los representantes de:

- a) Las dependencias de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones vinculadas con los objetivos del COVERBAMBÚ;
- b) Los presidentes municipales de las regiones productoras;
- c) Los organismos financieros relacionados con el sector;
- d) Los proveedores de insumos, maquinaria, equipo y servicios, vinculados a la producción forestal; y
- e) Las instituciones con funciones de investigación, escuelas y universidades de ciencias agrícolas y afines.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán el carácter de honoríficos.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COVERBAMBÚ;
- II. Fomentar el cultivo del bambú, gestionando el otorgamiento de asistencia técnica, investigación, educación y capacitación continua y permanente, así

como la transmisión de los métodos y procedimientos más apropiados al incremento de la productividad;

III. Promover la creación de unidades de investigación, experimentación y transferencia tecnológica, a efecto de desarrollar la tecnología para el cultivo del bambú más adecuada a nuestro medio ecológico;

IV. Promover acciones para una mejor comercialización de bambú del Estado en los mercados nacionales e internacionales;

V. Favorecer la modernidad de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la materia prima;

VI. Promover la coordinación con el Gobierno Federal a través de sus dependencias y entidades, así como con los sectores productivos sociales y privados, con el fin de realizar programas para regular la economía de las zonas

en donde se cultiva el bambú y fungir como órgano de asesoría y consulta;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la organización de los ejidatarios, comuneros y pequeños productores de bambú en empresas privadas, sociales o mercantiles con el fin de que sean reconocidos como auténticos sujetos de crédito;

VIII. Difundir las medidas tendientes a cumplir las normas de calidad del bambú, en coordinación con las autoridades competentes para lograr que el consumidor nacional e internacional reciba un producto de óptima calidad;

IX. Aprobar el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo del Cultivo del Bambú de Veracruz;

X. Dictar normas generales y criterios específicos que orienten las actividades del organismo;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los planes, programas y proyectos de trabajo del COVERBAMBÚ y evaluar su ejecución;

XII. Discutir y aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COVERBAMBÚ;

XIII. Aprobar este Reglamento y dictar los criterios que orienten sus actividades;

XIV. Resolver los asuntos que someta a su consideración el Coordinador General;

XV. Crear los Comités de Trabajo Regionales Especializados;

XVI. Levantar y mantener actualizado el padrón de productores y exportadores de bambú;

XVII. Coordinarse con las diferentes instituciones de Gobierno y privadas para mantener la información estadística necesaria que permita establecer programas prioritarios para hacer más rentable esta actividad agrícola;

XVIII. Autorizar al Coordinador General del Coverbambú a celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del COVERBAMBÚ;

XIX. Conferir poderes generales y especiales para representar legalmente al organismo;

XX. Presentar propuestas, a través del Coordinador General, de asuntos para su análisis y discusión en el seno de éste, siempre y cuando se hagan por escrito y con al menos diez días de anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda plantear dicha propuesta;

XXI. Participar en la determinación de los productores y sujetos del ámbito rural del Estado de Veracruz, a través de la información y metodología disponibles en las y entidades públicas y privadas;

XXII. Analizar y articular los planteamientos, proyectos y requisitos de elegibilidad de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de las organizaciones de productores y los propios productores;

XXIII. Participar en los Comités de los Sistema-Producto opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participar y proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país;

XXIV. Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los Programas Gubernamentales y con la Banca de Desarrollo;

XXV. Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores para orientar su desarrollo;

XXVI. Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad;

XXVII. Coadyuvar en la determinación de la evaluación de la política del sector en el Estado y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción,

reconversión, industrialización e inversión en el medio rural;

XXVIII. Promover y apoyar la creación de los Consejos Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable de la región;

XXIX. Establecer los mecanismos de retroalimentación con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y los Consejos Distritales y Municipales para una mejor conexión de ideas y acciones que sean relevantes en el desarrollo del Consejo;

XXX. Decidir sobre la aplicación de medidas a que haya lugar cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, y que inspiren el desempeño del "Consejo";

XXXI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de sus fines en los términos de este Decreto y legislación aplicable.

Artículo 8. El H. Consejo Directivo se reunirá a convocatoria del presidente, por lo menos con 5 días de anticipación, en sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinariamente cuando sean necesarias.

Serán válidas las sesiones con la asistencia mayoritaria de sus integrantes.

Cada miembro del H. Consejo Directivo nombrará a quien lo supla en sus ausencias.

Artículo 9. Las decisiones del H. Consejo Directivo serán obligatorias, cuando sean aprobadas por la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En casos de empate en la votación, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

De las Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 10. Corresponde al presidente del Consejo Directivo:

- I. Implementar las acciones necesarias para el logro de los objetivos del COVERBAMBÚ;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- III. Fomentar la participación y el apoyo financiero de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado, para el fortalecimiento de las acciones del COVERBAMBÚ.
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Autorizar la orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y las propuestas a que se sujetarán las sesiones.
- VI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del COVERBAMBÚ, en los términos de éste decreto y legislación aplicable.

CAPÍTULO V

De las Funciones de la Coordinación General

Artículo 11. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, la Coordinación General contará con la siguiente estructura operativa:

- a) Coordinador General
- b) Oficina de Fomento a la Producción de Bambú
- c) Oficina de Comercialización e Industrialización del Bambú

Artículo 12. El coordinador general tendrá las siguientes funciones:

- I. Hacer cumplir los acuerdos del H. Consejo Directivo.
- II. Representar legalmente al Coverbambú;
- III. Celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines del COVERBAMBÚ, previa autorización del H. Consejo Directivo;
- IV. Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del H. Consejo Directivo y el orden del día respectivo; cuando su presidente así lo disponga; así como levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación del H. Consejo Directivo;
- V. Elaborar y poner a consideración del H. Consejo Directivo, el Programa Estatal de Fomento y Desarrollo del Cultivo de Bambú de Veracruz;
- VI. Elaborar los programas, planes y proyectos de trabajo, para su ejecución una vez aprobados por el H. Consejo Directivo;

- VII. Elaborar éste Reglamento y someterlo a la aprobación del H. Consejo Directivo;
- VIII. Elaborar los Manuales de Organización y Procedimientos del COVERBAMBÚ;
- IX. Presentar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del COVERBAMBÚ a la aprobación del H. Consejo Directivo;
- X. Proponer el sistema de seguimiento, evaluación y control de programas y proyectos para aprobación del H. Consejo Directivo;
- XI. Promover cursos de capacitación en zonas marginales del Estado de Veracruz para coadyuvar en su desarrollo;
- XII. Promover acciones para la comercialización del bambú en los mercados nacionales e internacionales con el fin de incursionar en mercados más amplios que redunde en buenas ganancias para los productores de bambú;
- XIII. Seleccionar, contratar y remover en su caso al personal del COVERBAMBÚ, señalándole atribuciones y obligaciones en términos de los Manuales de Organización y Procedimientos;
- XIV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los programas y el correcto ejercicio de los presupuestos aprobados por el H. Consejo Directivo;
- XV. Coordinar los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, cuidando que se cumplan los acuerdos del H. Consejo Directivo;
- XVI. Rendir al H. Consejo Directivo un informe semestral de las actividades desarrolladas;
- XVII. Levantar las actas en las que se asienten los resultados y acuerdos de las sesiones del H. Consejo Directivo; y
- XVIII. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del COVERBAMBÚ en los términos de este decreto y legislación aplicable.

Artículo 13. El Jefe de la Oficina de Fomento a la Producción de Bambú, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la organización de los productores de bambú, para que tengan acceso a los programas de apoyo a la producción de los diferentes organismos involucrados en el sector social y privado;
- II. Promover la capacitación y orientación de los productores para la canalización en los programas de desarrollo de producción de bambú en Veracruz;

- III. Supervisar el desenvolvimiento de la entrega de recursos a los beneficiarios de los distintos programas a ejecutar por el Consejo;
- IV. Promover la organización de los cultivadores de Bambú del Estado, respetando las formas existentes, para la mejor atención de sus demandas;
- V. Elaborar y mantener actualizada la información de la conformación de grupos de productores de bambú para su adecuada orientación;
- VI. Instrumentar el Padrón de Cultivadores de Bambú en el Estado de Veracruz, con objeto de mejorar la comunicación entre las organizaciones y las instituciones involucradas en la aplicación de programas de apoyo al sector;
- VII. Coordinar los programas de desarrollo al sector, con el fin de que los productores sean convocados de manera oportuna en la entrega de apoyos a los beneficiarios cuando así lo requiera la aplicación del programa, federal y/o estatal;
- VIII. Promover todo tipo de obras para el desarrollo social de la zona de influencia a nivel consejo regional, a fin de eficientar los servicios que el Consejo Veracruzano del Bambú otorga a los productores;
- IX. Dar seguimiento correspondiente a las demandas individuales o grupales derivadas de la ejecución de los programas federales y/o estatales en las zonas de influencia;
- X. Determinar las prioridades de los programas establecidos por el Consejo Veracruzano del Bambú para su ejecución oportuna;
- XI. Mantener actualizada la información para ser presentada en la Coordinación General, para con ello, resolver y dar respuesta a los productores en tiempo y forma de acuerdo a las demandas presentadas;
- XII. Mantener actualizado el directorio de líderes de productores de bambú en el Estado de Veracruz, con objeto de disminuir el intermediarismo, haciendo más eficiente la atención que los productores reciben;
- XIII. Operar como área de consulta y coordinación en las distintas áreas del Consejo Veracruzano del Bambú, a fin de tener información confiable para la elaboración de programas de impulso a la producción de éste cultivo; y
- XIV. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del COVERBAMBÚ en los términos de este decreto y legislación aplicable.

Artículo 14. El Jefe de la Oficina de Industrialización y Comercialización de Bambú, tendrá las siguientes funciones:

- I. Orientar a los productores a fin de optimizar la planta industrial con la mejor tecnología;
- II. Asesorar en cuanto a control de calidad del bambú en el proceso de manufacturado, con objeto de mejorar la aceptación del producto en el gusto del consumidor;
- III. Diseñar programas de mantenimiento preventivo y correctivo en las instalaciones industriales, con objeto de contar con el producto a tiempo y en condiciones de venta óptima;
- IV. Mantener actualizado el padrón de Fabricantes Veracruzanos de muebles hechos de Bambú y de otros productos;
- V. Proporcionar información permanente de las condiciones actuales y tendencias del mercado nacional e internacional, con objeto de mantener informados a todos los productores de las posibilidades de mejora y obtención de máximos beneficios en la venta de sus productos;
- VI. Diseñar programas de comercialización para fomentar la calidad del Bambú Veracruzano, a fin de promover su mejor colocación en el mercado;
- VII. Llevar un registro de ventas de Bambú, con el objeto de contar con estadísticas actualizadas de generación de ingresos para el país y el Estado;
- VIII. Realizar un estudio de mercado para mantener actualizada la información respecto a la oferta y la demanda de bambú en el Estado e internacionalmente;
- IX. Mantener actualizado el padrón de Exportadores de Bambú, con el objeto de conocer y planear su mayor participación en el mercado internacional;
- X. Elaborar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Cultivadores de Bambú del Estado de Veracruz con el objeto de contar con información fidedigna para la mejor planeación de esta actividad y posible entrega de recursos de los programas de apoyo al sector; y
- XI. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del COVERBAMBÚ en los términos de este decreto y legislación aplicable.

CAPÍTULO VI

De las Funciones de los Vocales

Artículo 15. Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados. Los Vocales del Consejo que acumulen tres inasistencias injustificadas a sesiones convocadas, dejarán de formar parte del mismo. En caso necesario se aceptará la participación en dichas reuniones de los suplentes, quienes invariablemente serán designados en forma escrita por los titulares;
- II. Coordinar o ser parte de las "Comisiones Especiales" o Grupos de Trabajo que se creen en el "Consejo";
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del "Consejo";
- IV. Designar por escrito a un suplente, quién de manera eventual y por causas de fuerza mayor asumirá la representación correspondiente;
- V. Participar en las "Comisiones Especiales" o Grupos de Trabajo que sean de su interés; así como proponer especialistas en los temas que se traten para que asistan en calidad de invitados;
- VI. Participar en aquellas "Comisiones Especiales" o Grupos de Trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal;
- VII. Cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos; VIII. Representar al Consejo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del mismo; y
- IX. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines en los términos de éste decreto y legislación aplicable.

CAPÍTULO VII

De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

Artículo 16. El Consejo sesionará de forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión al inicio del año, previa convocatoria suscrita por el Presidente, y cuando menos se realizarán 4 sesiones anualmente.

Artículo 17. Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad mas uno de los miembros del Consejo consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 18. La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la capital de la entidad, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del estado.

Artículo 19. Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Artículo 20. A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia del Presidente y cuando menos, la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes ocho días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez con cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asistan a ella.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán conducidas por su presidente o, en su ausencia por su suplente.

Artículo 22. Los miembros permanentes del Consejo deberán asistir en forma regular y en caso necesario se aceptará la participación en dichas reuniones de los suplentes, quienes invariablemente serán designados en forma escrita por los titulares, mismos que deberán estar previamente registrados ante el Coordinador General del mismo.

Artículo 23. A las sesiones del Consejo, sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes, y en su caso los invitados.

Artículo 24. Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 25. Los servidores públicos del COVERBAMBÚ serán responsables de los delitos y faltas que cometan en el desempeño de su cargo.

Artículo 26. Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

CAPÍTULO IX

De las Comisiones Especiales o Grupos de Trabajo

Artículo 27. Para la integración de los Comités de Trabajo Regionales y Especializados, los miembros del H. Consejo Directivo designarán un representante por cada uno de ellos, pudiéndose incluir a especialistas en el ramo, a propuesta y autorización de los miembros del Consejo.

Artículo 28. En la creación de los Comités de Trabajo Regionales, se especificará con claridad la circunscripción territorial, en cuya integración participarán los representantes del sector del bambú.

Artículo 29. Los Comités de Trabajo Especializados, coordinarán acciones en apoyo a la producción del bambú, la comercialización y el financiamiento.

Artículo 30. Los Comités de Trabajo Regionales o Especializados tendrán las siguientes funciones:

- I. Sesionar con la frecuencia que sea necesaria;
- II. Ejecutar los programas planes y objetivos del COVERBAMBÚ, así como los acuerdos económicos emitidos por el H. Consejo Directivo;
- III. Realizar sus actividades bajo la supervisión del Coordinador General y rendir a éste un informe mensual de actividades;
- IV. Proponer al H. Consejo Directivo, por conducto del Coordinador General, las acciones para el desarrollo y fomento al cultivo, industrialización y comercialización del bambú;
- V. Las demás que se deriven para el cumplimiento de los fines del COVERBAMBÚ en los términos de este decreto y legislación aplicable.

Artículo 31. El COVERBAMBÚ contará con el personal técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus funciones, conforme a éste Reglamento y Manuales de Organización y Procedimientos.

Artículo 32. El Consejo podrá formar "Comisiones Especiales" o Grupos de Trabajo de los temas sustantivos materia de la ley. (Art. 18).

Artículo 33. Las "Comisiones" trabajarán durante un año calendario o hasta la consecución de su encomienda. Al término de la misma deberán entregar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión. En caso de que el período establecido resultare insuficiente, lo informarán así en la última sesión ordinaria del Consejo del año respectivo, definiendo la fecha para la conclusión de sus tareas.

Artículo 34. Cada Comisión contará con un Coordinador que podrá ser elegido por los integrantes de la propia Comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes permanentes de la Comisión; en éste último caso un representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 35. La formación de "Comisiones" deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quienes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas todos aquellos miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 36. Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las "Comisiones" que sean de su interés.

Artículo 37. En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al Coordinador de la Comisión, como al Secretario del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

Artículo 38. Los Coordinadores de las Comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente y al Secretario del Consejo, de los avances de los trabajos en sus Comisiones.

Artículo 39. Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente por consenso.

Artículo 40. En el caso de que se hiciera necesario formar Subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

CAPÍTULO X

Del Consejo Asesor

Artículo 41. El Consejo Asesor es la instancia del COVERBAMBÚ encargada de brindarle asesoría para el mejor cumplimiento de sus objetivos, con base en los estudios e investigaciones que realice y emitir opinión sobre los asuntos que el Consejo Directivo someta a su consideración.

El Consejo Asesor estará integrado por expertos con reconocida trayectoria en las materias objetivas del COVERBAMBÚ y su integración y funcionamiento se regirá por lo establecido en este Reglamento.

Los integrantes del Consejo Asesor tendrán carácter honorífico en el desempeño de sus funciones y sus funciones son las siguientes:

I. Reunirse en la sede del Consejo Veracruzano del Bambú, o en el lugar que asigne el Consejo Directivo, a razón de una sesión por trimestre en sesión ordinaria mediante Convocatoria expedida por su Presidente.

II. Reunirse en sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo Directivo, o a iniciativa de los propios miembros integrantes de dicho Consejo.

III. Participar en las sesiones del H. Consejo Directivo con voz pero sin voto.

IV. Presentar al H. Consejo Directivo los proyectos, programas u opiniones que se deriven de los estudios e investigaciones que realice el Consejo Asesor.

V. Orientar las acciones de trabajo por año de actividades, que sean más eficaces para el progreso del Consejo.

VI. Intercambiar experiencias y visiones sobre las tendencias nacionales y mundiales en cultivo, silvicultura, usos y tecnologías en producción de Bambú,

VII. Apoyar en el enfoque técnico y funcional de las iniciativas del Consejo cuando éste así lo requiera.

VIII. Identificar oportunidades para abordar nuevas iniciativas.

IX. En su caso, proponer líneas de actuación acordes con los fines del Consejo. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el Consejo Asesor contará con un presidente que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO XI

De las Funciones del Presidente del Consejo Asesor

Artículo 42. El Presidente del Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Asesor;
- II. Presidir, coordinar y levantar el acta de sesión;
- III. Someter a consideración del Consejo los asuntos a tratar conforme al Orden del Día establecida;
- IV. Canalizar las actuaciones del Consejo hacia grupos de interés y redes de colaboradores;
- V. Propiciar la cooperación y coordinación de iniciativas con instituciones educativas e involucrarlas en investigaciones a propósito del desarrollo de tecnologías de producción de bambú;
- VI. Exponer al Consejo Directivo las conclusiones, recomendaciones o acuerdos a los que se hubiere llegado;
- VII. Emitir informe sobre los anteproyectos de Ley o proyectos de Decreto, que afecten directamente al sector productivo del bambú; y
- VIII. Las demás que le asigne el Consejo Directivo y éste Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se concede un plazo de 30 días hábiles para la expedición de los Manuales de Organización y de Procedimientos.

Expedido y aprobado por los integrantes del Consejo Directivo del COVERBAMBÚ en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2009.

Integrantes del Consejo Directivo del Bambú

Ing. Juan Humberto García Sánchez

Secretario de Despacho de la SEDARPA

Presidente del H. Consejo Directivo

Rúbrica.

Lic. Román Brito Gómez

Secretario Ejecutivo del INVEDER

Vicepresidente del H. Consejo Directivo

Rúbrica.

Lic. Salvador Sánchez Estrada
Secretario de Despacho de SEFIPLAN
Representante de SEFIPLAN

Rúbrica.

C. Manuel Chávez Buendía
Coordinador General del COVERBAMBÚ

Rúbrica.

C.P. Adolfo González Cortés
Comisario Público de la Contraloría
General del Gobierno del Estado
Comisario del COVERBAMBÚ

Rúbrica.

Ing. Eduardo D´esezarte Lara
Representante del Sector Bambú

Vocal primero

Rúbrica.

Ing. Gabriel González Hernández
Representante del Sector Bambú

Vocal segundo

Rúbrica.

C. Pablo Hernández Cid
Representante del Sector Bambú

Vocal tercero

Rúbrica.

Q.F. B. Luz Divina Flores Castro
Representante del Sector Bambú

Vocal cuarto

Rúbrica.

Ing. Felipe Melchor González
Representante del Sector Bambú

Vocal quinto

Rúbrica.

C. Román Mendoza Hernández

Representante del Sector Bambú

Vocal sexto

Rúbrica.

C. Rafael Guillaumín Fentanes

Productor e industrial del Sector Bambú

Presidente del Consejo Asesor

Rúbrica.

Folio 106